



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA (META)
DEMANDADO: ETEL VINA QUEVEDO ROZO Y OTRO
RADICADO: 501504089001-2015-00037-00
AUTO: 203 23

Castilla La Nueva (Meta), nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada no corresponde a las oportunidades previstas para el efecto en los artículos 461 y 452 del C.G.P., esto es, cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de dineros hasta concurrencia de su crédito y costas o cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el fin de terminar la ejecución por pago. Lo anterior de acuerdo a la línea jurisprudencial que sobre el tema ha decantado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, la que se puede, sintetizar así: *“no es dable abrir paso indefinidamente a las actualizaciones del crédito, pues como bien se dijo en el auto fustigado, las oportunidades para ello, se encuentran plenamente definidas por la ley, y la jurisprudencia”*².

De conformidad con lo anterior, se abstendrá el Despacho, de dar trámite a la “actualización de la liquidación del crédito” presentada por la parte demandante.

Ahora teniendo en cuenta que esta situación es reiterativa en este tipo de procesos, absténgase en lo sucesivo la secretaría de ingresar los expedientes al despacho, limitándose a dejar constancia, en el expediente, acerca de la improcedencia de la “actualización de crédito” de que se trate.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Ver CSJ. STC2112-2021, STC812-2021, STC5144-2020, STC8844-2016

² Ibidem

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae85ec92cc85a5bd571b5e7e231fe9e2a266461eeba38f0c98e28475f2efebd**

Documento generado en 09/03/2023 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>